

CIRCULAR Nº 1 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA, COMPLEMENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, TRAMITACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MENORES Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Actualmente, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía atribuida la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, excepto las correspondientes a las Áreas Competenciales de Cultura y Deportes, en virtud de la previsión contenida en el artículo 3 del vigente Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 135, de 11.07.2011).

Asimismo, asume las competencias que en materia de medio ambiente tenía atribuidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y las competencias de desarrollo sostenible y cambio climático que tenía atribuidas la Presidencia del Gobierno.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 138, de 14.07.2011), dispone que en tanto no se apruebe los Reglamentos Orgánicos de los actuales Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, siempre que sus normas no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en dicho Decreto.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3.1 y 4 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.09.1991), dicta esta Circular a los órgano y unidades orgánica y/o funcionalmente dependientes de este centro directivo, con el objeto de fijar las instrucciones necesarias en materia de personal, contratación y convenios.

La presente Circular va dirigida a:

- servicios centrales
- centros educativos
- residencias escolares

con el objeto establecer las Instrucciones que se deben de seguir en materia de:

- 1.- Reconocimiento de funciones de Superior Categoría,
- 2.- Complemento de Atención al Público
- 3.- Tramitación de los Contratos Administrativos Menores
- 4.- Suscripción de convenios de colaboración.



1. Instrucción en materia de reconocimiento de funciones de Superior Categoría.

La competencia para asignar funciones de superior categoría a miembros de la plantilla de esta Consejería corresponde únicamente a esta Secretaría General Técnica en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los requisitos para proceder a la asignación de trabajos de superior categoría son, básicamente, los siguientes:

- a) Existencia de plaza vacante en la RPT.
- b) Informe previo del Comité de Empresa o Delegados de Personal del Centro.
- c) El tiempo máximo de desempeño del puesto superior: no podrá superar los 5 meses en un año, ni los 7 meses en dos años.
- d) Prohibición de ascenso profesional por el desempeño de funciones de superior categoría.
- e) Exigencia de establecer turnos rotativos cuando existan varios trabajadores con la titulación necesaria y estén capacitados para su desempeño.
- f) Los trabajadores afectados serán retribuidos con los salarios que correspondan a la nueva categoría profesional y durante el tiempo que la desarrollen.

Sólo a través del procedimiento regulado en el artículo 16 del III Convenio Colectivo, y **previa Resolución de esta Secretaría General Técnica**, cabe la asignación de trabajos de Superior Categoría.

2. Instrucción en materia de reconocimiento del complemento de atención al público.

Con fecha de 14 de marzo de 2008, la Dirección General de Función Pública dictó la Resolución nº 297, por la que se dictan instrucciones sobre el reconocimiento y abono del complemento de atención al público previsto en el art. 46.b).4º del III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las condiciones para el reconocimiento del complemento de atención al público, son las siguientes:

- a) **Que se trate de un puesto de Auxiliar Administrativo**, adscrito a una Unidad de Información o Registro, que dedique más del 50% de su jornada a tareas de Atención al Público.
- b) **Expediente instruido al efecto**, en el que deberá obrar memoria acreditativa de que el puesto de trabajo de que se trata conlleva una especial dedicación a tareas de atención al público y en la que se describa detalladamente, además, el contenido de tales tareas.

Dicha memoria se realizará a los solos efectos de tramitación del expediente, ya que el reconocimiento y la apreciación de las circunstancias corresponden a esta Secretaria General Técnica.

- c) **Certificación expedida por esta Secretaría General Técnica**, único órgano competente para acreditar dicho extremo, en la que conste que el puesto de trabajo al que se propone asignar el complemento dedica más del 50% de la jornada laboral a la realización de tareas de atención al público. **Ningún otro centro directivo tiene competencia para determinar qué puesto de trabajo tiene reconocido complemento de atención al público y poder certificarlo.**



Por tanto, **sólo la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad**, a través de su servicio de Régimen Interior, **puede expedir certificado de que un puesto de trabajo dedica más del 50% de su jornada a la realización de tareas de atención al público.**

3. Instrucción en materia de tramitación de los contratos administrativos menores.

Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de 120.202,42 € (art. 19.3 Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias).

Por su parte, los titulares de la dirección de los centros educativos y de las residencias escolares, tienen atribuida la competencia para celebrar contratos menores, con todas las facultades inherentes (art. 5 del Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias y art. 19 del Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias).

Definición: Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Para el cálculo del valor del contrato se tendrá en cuenta el importe total sin incluir el IGIC. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del IGIC que deba soportar la Administración.

Expediente en todos los contratos menores: El expediente de contratación en contratos menores exige:

1º) la aprobación del gasto, conforme lo contenido en el proyecto de gestión económica del centro, aprobado por el Consejo Escolar, y

2º) la factura correspondiente expedida por la empresa contratada.

Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.

No será necesaria la emisión de factura en aquellos suministros o servicios cuya prestación se acredite en el tráfico comercial por el correspondiente comprobante o recibo (por ejemplo suministro de comida por empresa de catering), en el que ha de constar al menos la identidad de la empresa que lo emite, el objeto de la prestación, la fecha, el importe y la conformidad del servicio competente con la prestación recibida.

Particularidad del expediente en el contrato menor de obras: En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. El informe de supervisión lo solicitará el órgano de contratación



al Servicio de Planificación, Proyectos y Construcciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de este Departamento, encargado de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

Duración de los contratos menores: Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Revisión de precios: No cabe la revisión de precios en los contratos menores.

Autorización para celebrar contratos administrativos que impliquen la prestación de servicios de personas en el órgano administrativo: Para realizar cualquier contrato administrativo de servicios que implique que un tercero preste sus servicios en la sede del órgano de contratación, será necesaria la autorización de esta Secretaría General Técnica, con el fin de evitar que sean declaradas relaciones de naturaleza laboral con tales personas e incluso cesiones ilegales, que afecten directamente a la gestión del personal de este Departamento.

De la misma forma, cuando en los centros educativos el AMPA o el Ayuntamiento al que pertenezca el centro, pretenda celebrar un contrato de servicios con un tercero, respecto de actividades ordinarias del centro, también será necesaria la obtención, por parte del titular de la dirección, de la autorización de esta Secretaría General Técnica.

Se adjunta como Anexo I a estas Instrucciones un modelo para solicitar la autorización que se remitirá al Servicio de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica.

Lo anterior implica que por parte de las unidades administrativas de este Departamento, no se podrá contratar servicios que forman parte de los servicios habituales que se prestan, y que se incluyen dentro de su organización.

4. Instrucción en materia de suscripción de convenios de colaboración por parte de los centros y residencias escolares.

Los titulares de las direcciones de los centros educativos y residencias escolares no tienen competencia directa para celebrar un convenio de colaboración, ni con otra Administración u Organismo Público, ni con personas físicas o jurídicas privadas.

Dicha competencia corresponde al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de conformidad con lo previsto en los arts. 16 y 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el art. 4.1 letras c) y d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En caso de que un centro educativo o residencia escolar quiera que se suscriba un convenio con otra Administración u Organismo Público, o con persona física o jurídica privada, deberá iniciar el procedimiento a través de la presentación de la correspondiente solicitud motivada, dirigida al centro directivo correspondiente por razón de la materia, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.



En caso de que en su centro exista convenio ya suscrito entre el director/a con otra Administración o persona privada, deberá de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Atención a Centros de la Dirección Territorial de Educación que corresponda.

5. Consulta de dudas e interpretación de las presentes instrucciones

Los centros educativos y residencias escolares, en caso de duda en relación con alguno de los puntos anteriores podrán acudir al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Atención a Centros Educativos de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Por su parte, los servicios centrales de este Departamento, en caso de duda o interpretación de la presente circular, podrán acudir directamente a esta Secretaría General Técnica.

6. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las presentes instrucciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con lo señalado en los arts. 52 a 54 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el art. 4 del citado Decreto 212/1991, los titulares de los órganos directivos a los que se les dirige la presente circular deberán de velar por el pleno y estricto cumplimiento de la misma en su centro.

La inobservancia de las instrucciones que se contienen en la presente Circular derivará en la correspondiente exigencia de **responsabilidad disciplinaria**, por la **comisión de infracción grave**, al amparo de lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, del artículo 59 a) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (LFPC), y del artículo 7.1 a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (RRD), **sancionable con hasta tres años de suspensión de funciones o hasta un año de traslado con cambio de residencia.**

Todo ello sin perjuicio de que, respecto de los centros educativos y residencias escolares en los que no se cumpla lo contenido en las presentes instrucciones, se aplique la medida económica que corresponda, según la normativa vigente en materia de gestión económica.

7. Pérdida de efectos de las Instrucciones en materia de reconocimiento de funciones de superior categoría y complemento de atención al público, y en materia de tramitación de de los contratos administrativos menores de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde la fecha de Registro de la presente Circular, quedan sin efecto las anteriores Instrucciones de la extinta Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fechas de 16 de junio y 14 de septiembre de 2009, y de 06 de septiembre de 2010, en materia de reconocimiento de funciones de superior categoría, de reconocimiento del complemento de atención al público, y en materia de tramitación de de los contratos administrativos menores de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se procede a su sustitución por la presente Circular.



Respecto de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 7 de diciembre de 2005, por la que se ordena el abono del plus de Atención al Público para diverso personal de este Departamento, es de señalar que esta Resolución establecía el personal que disfrutaría de este plus con carácter nominativo. En la actualidad, tras los últimos cambios normativos, recogidos en las instrucciones de la Dirección General de Función Pública, entre ellos la nº 297, de 14 de marzo de 2008, la citada Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de diciembre de 2005, ha de entenderse que ha quedado sin efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de Enero de 2011.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Blanca Méndez Sánchez



ANEXO I. MODELO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.

D/ Dña _____
Director/a del Centro _____
Domicilio del Centro _____
Municipio _____
Provincia _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____

EXPONE:

Objeto del contrato _____
Contratista _____
Duración del contrato _____
Horario y lugar de ejecución _____
Medios materiales con los que se ejecuta el contrato _____
Otros _____

SOLICITA:

La autorización para celebrar el contrato administrativo que tiene por objeto

..... a de 20...

EL/LA DIRECTOR/

Fdo.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD**

Servicio de Régimen Interior